Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A Y SER AMBIENTAL
DEMANDADO: LA BOITE S.A.S Y OTRO.
Rad: No 25307 4003 –003-2019 -00112 -00

Téngase por agregada la petición y sus anexos allegados por el apoderado de ACUAGYR S.A y SER AMBIENTAL, para los fines pertinentes.

Así mismo, se niega la petición que antecede sobre la entrega de los depósitos Judiciales a favor del apoderado de la parte actora, toda vez que los poderes allegados no cumplen la facultad expresa de **recibir y cobrar los depósitos judiciales**, conforme al Art. 1640 del Código Civil, el cual establece:

> ***"…El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por si solo para recibir el pago de la deuda…"***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900133-00
DEMANDANTE: GLORIA MILENA VIVAS NARANJO
DEMANDADO: GUILLERMO MATOMA PARADA

Téngase por incorporado la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, y en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de **treinta (30) días**, proceda acreditar el diligenciamiento de nuestro oficio 01938 de 19 de octubre de 2020, allegando al expediente la constancia respectiva, so pena de que vencido el término concedido, se tengan por desistidas tácitamente las medidas cautelares aludidas de conformidad con el numeral 1, primer Inciso Articulo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900176-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO: ANTONIO ALFREDO MELO OJEDA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00211 -00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN ROBERTO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA MARIA CRUZ LOPEZ.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, a fin de proveer sobre la petición allegada por el apoderado de la actora, quien manifiesta ***"…se sirva continuar con el trámite del proceso de la referencia por cuanto la demandada y/o el CONCILIADOR, no ha CITADO para audiencia de negociación, a mi mandante, dentro del término señalado en el Art. 543 del C.G.P…"***

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que se decretó la suspensión del proceso mediante auto 05 de febrero de 2021, ateniente a la solicitud de insolvencia de la demandada en el presente asunto, este operador NIEGA la petición que antecede, toda vez, que no se ha agotado el término señalado en el Art. 544 y 559 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900217-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MAYORQUIN ORTIZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900267-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: CECILIA CELIS DE RODRIGUEZ

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora y acreditada la radicación de nuestro oficio **No. 01630 de 10 de junio de 2019,** se ordena requerir a dichas entidades, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
18 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00268-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN
DEMANDADO: CAROLINA CRUZ RIVERA Y EDER ALFONSO MOLINA GUTIERREZ

Obre para los fines pertinentes el oficio 975 de 3 de mayo de 2021, librado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Girardot dentro del proceso EJECUTIVO N° 2020-196, quien informa que no tiene en cuenta el embargo de remanente solicitado, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
18 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900440-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ
DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ y AMPARO GUTIERREZ DE GALVIS

De la revisión del proceso, se requiere a la parte actora y al perito ORLANDO BARRANGAN para que en el término de **cinco (5) días,** informen sobre el pago de gastos y el dictamen pericial, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900538-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: A.T. MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA NATALIA ANDRADE ÑUSTES YJHON EIDER CARRILLO RIVERA
Rad No25307 4003 –003-2019-00558 -00

Previo a proveer sobre la solicitud de emplazamiento, se require a la memorialista para que se sirva diligenciar nuevamente el citatorio de los demandados, toda vez que la causal de devolución de los mismos es "cerrado"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900567-00
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL CRISTAL DEL MEDITERRANEO
DEMANDADO: INMOBILIARIA EL PEÑON S.A. EN LIQUIDACION

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900595-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA REYES

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

SUB-TOTAL

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
14.419.897,00	17	9	2.018	30	9	2.018	19,81		14	99.988,91
14.419.897,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63		30	212.479,13
14.419.897,00	1	11	2.018	30	11	2018	19,49		30	211.090,63
14.419.897,00	1	12	2.018	30	12	2018	19,40		30	210.197,17
14.419.897,00	1	1	2.019	30	1	2019	19,16		30	207.811,31
14.419.897,00	1	2	2.019	30	2	2019	19,70		30	213.172,77
14.419.897,00	1	3	2.019	30	3	2019	19,37		30	209.899,20
14.419.897,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36		30	209.799,86
14.419.897,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34		30	209.601,15
14.419.897,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30		30	209.203,64
14.419.897,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28		30	209.004,84
14.419.897,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32		30	209.402,41
14.419.897,00	1	9	2.019	20	9	2019	19,32		20	139.601,61

Intereses de plazo 2.551.252,61 2.551.252,61

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
14.419.897,00	21	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	10	100.574,20
14.419.897,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	298.684,24
14.419.897,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	297.715,86
14.419.897,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	296.053,94
14.419.897,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	294.112,09
14.419.897,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	298.684,24
14.419.897,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	297.715,86
14.419.897,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	296.053,94
14.419.897,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	294.112,09
14.419.897,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	285.054,61
14.419.897,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	285.054,61
14.419.897,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	287.430,16
14.419.897,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	288.267,46
14.419.897,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	284.634,90
14.419.897,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	281.131,57
14.419.897,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	284.634,90
14.419.897,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	273.811,40

14.419.897,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	276.913,89
14.419.897,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	275.081,58
14.419.897,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	273.670,18

5.569.391,72 19.989.288,72

TOTAL LIQUIDACION **22.540.541,33**

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2º Aprobar la liquidación del crédito por la suma veintidós millones quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos y treinta y tres centavos **($ 22. 540.541,33)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EUFRASIO HERNANDO PEÑA MELO
Rad. No 25307 4003 –003-2019-00613-00

Obre en auto la petición allegada por la apoderada de la parte actora, así mismo la memorialista estese a lo resuelto en sentencia de fecha 11 de Agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900625-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DOUGLAS GUILLERMO GALVIS MONTOYA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
18 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900660-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y OTRO

Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado, allega contestación en tiempo formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **18 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900707-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez